

54 ~~53~~

CONSTANCIA Del 13 de marzo al 13 de julio de 2020, corrió el término de traslado de la demanda. El demandado no se pronunció. (fl. 47 c. único).

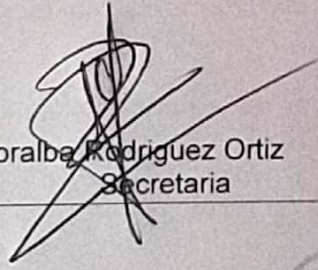
Corrieron los días hábiles: 13 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

La parte ejecutante no reformó la demanda.

A Despacho para resolver, 17 de julio de 2020 .


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00754 – 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, Quindío, 13 AGO 2020

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente (fl. 47 c-único) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y,

como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en "pagaré" (fl. 25 c-único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 32 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos noventa mil ochocientos pesos (\$2.290.800=) mcte. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución propuesta por el Banco Popular SA con nit 860.007.738-9 en contra de Elkin Granario Vinasco Parra con cc 75.158.142, según las explicaciones hechas en esta providencia.

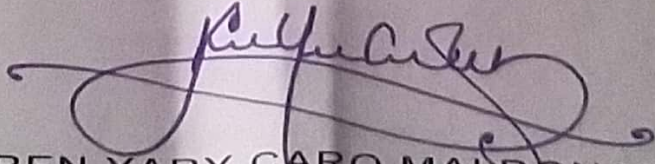
SEGUNDO: SECUESTRAR, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: LIQUIDAR, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos noventa mil ochocientos pesos (\$2.290.800=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr

